

Ciudad de México, 27 de julio de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en las instalaciones del mismo organismo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se ha convocado para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor haga constar la presencia de la Magistrada, del Magistrado en Funciones, y de su servidor; por tanto, existe quórum para poder llevar a cabo la sesión pública convocada para el día de hoy, a efecto de resolver el único asunto que está listado para la Sesión Pública.

Si están de acuerdo con el orden que se propone, por favor en votación económica sírvanse manifestarlo. Muchas gracias.

Por favor Secretaria Araceli Yhalí Cruz Valle, dé cuenta con el proyecto elaborado por la ponencia a cargo del Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado Francisco Alejandro Croker Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Araceli Yhalí Cruz Valle: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador local número 25 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por MORENA en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la supuesta realización de llamadas telefónicas que lo calumnian, ello en el marco del Proceso Electoral de la Ciudad de México y que, según su dicho, confunden a la ciudadanía generándole miedo al vincularlo con un grupo delictivo.

Al respecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de los hechos denunciados pues de los elementos probatorios analizados no resultan idóneos y suficientes para sustentar las afirmaciones en

torno a los hechos materia de inconformidad; esto es, no hay elemento alguno que permita tener por cierta fehacientemente la realización de las llamadas denunciadas ni la participación del partido denunciado en las mismas.

De tal forma, que a lo no existir pruebas que acrediten los hechos en el presente procedimiento, se tiene por inexistente la infracción atribuida al Partido de la Revolución Democrática.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Yhalí.

Está a consideración de este Pleno el Proyecto de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Voy a hacer algún comentario. Bueno, en este asunto, como ya nos dio cuenta Yhalí, no tenemos pruebas,

El tema es, el tema de impugnación, fueron unas llamadas telefónicas que el partido MORENA contra el Partido de la Revolución Democrática alegaron que cinco personas recibieron unas llamadas telefónicas en sus domicilios, digamos, con una frase en todos los casos que tenía que ver con una imputación de calumnia, la llamada decía: “Soy una persona, mi familia y yo tuvimos que abandonar nuestra casa en Zacatecas, por los *zetas*. Ahora tenemos más miedo pues a Coyoacán han llegado los *zetas*”.

Y una frase decía: “MORENA trajo a Coyoacán a los *zetas*”.

Esto se alegó en el marco de la elección del Constituyente de la Ciudad de México, entonces MORENA nos propone que hay calumnia y se la atribuye al Partido de la Revolución Democrática porque estas cinco personas que se acercaron tuvieron, recibieron estas llamadas en sus domicilios, y entonces eso calumnia, para MORENA las llamadas son por parte del Partido de la Revolución Democrática.

Entonces aquí hay, primero, un requerimiento, en donde se le hace en su facultad de investigación de la autoridad que tramita, que nos

indicara, que le indicara a la autoridad el domicilio de las cinco personas para irle a preguntar si efectivamente había recibido las llamadas y cómo había sido la dinámica.

Entonces, MORENA por supuesto informa cuáles son los cinco domicilios porque están los teléfonos de los cinco domicilios y cuando la autoridad se constituye en estos domicilios resulta que en un caso se recibió la llamada, pero fue hecha posterior a la presentación de la queja, que fue el 31 de mayo, y la persona buscada, una de las personas buscadas dijo que la recibió el 4 de junio. Ese es un tema interesante.

Por otro lado, otra de las personas dice que la recibió efectivamente en su domicilio, incluso da la hora de presentación.

Por otro lado, hay dos personas en donde dicen que no conocen a las personas en esos domicilios específicos, a las personas que se asegura recibieron la llamada.

Y finalmente la quinta persona que nos dieron la información o que fue buscada se acudió en dos ocasiones al domicilio proporcionado por el partido político actor y no hubo respuesta al llamado cuando fue el actuario.

Entonces, de frente a esta investigación que se desplegó primero para conocer la veracidad de las llamadas se tuvo noticia que sí se recibieron y con esas frases en donde se tuvieron, pero lo que propone el proyecto con lo que estoy de acuerdo es que no hay elementos más que esos leves indicios de dos llamadas, pero no tenemos cómo poder identificar las llamadas con qué, pues con el Partido de la Revolución Democrática como se alega.

Entonces, probablemente el elemento, el único que tengamos sea las dos manifestaciones, una dentro del trámite del asunto y antes de la presentación de la queja; otra en donde la persona dijo que sí la recibió pero después de presentada la queja, tres que definitivamente no hay forma porque dos dijeron “aquí no vive esa persona” y en una no se encontró.

Entonces, de frente a esto yo creo que es muy importante señalarlo, puntualizarlo, la cuenta nos lo deja claro, pero me parece a mí que debemos establecer que no tenemos indicios para poder vincular estas dos llamadas con el Partido de la Revolución Democrática. De

frente a ello, pues el déficit de elementos hace que se determine con esta situación particular, la inexistencia.

Con eso estaría yo de acuerdo. Por eso estaría yo de acuerdo, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Si no hay más intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Gus.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado en Funciones Alejandro Croker Pérez.

Magistrado en Funciones Alejandro Croker Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente, Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En los mismos términos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 25 de este año, se resuelve:

Único. - Es inexistente el hecho denunciado en el presente procedimiento especial sancionador de órgano local.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto listado para la sesión del día de hoy, siendo la una de la tarde con 39 minutos, se da por concluido.

Muchas gracias.

--oo0oo--